

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

DON FRANCISCO DEL BUSTO,
Benemérito de la Patria, Gefe Superior político de esta provincia.

Hago saber: que en virtud de Reales órdenes de 25 del mes último que me han sido comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion para que se proceda al reemplazo de las vacantes que han quedado por las renunciias de los Sres. D. José Isla Fernandez y D. Ventura Cerragería, Diputados á Córtes por esta provincia, en uso de las facultades que la ley me concede convoco á nuevas elecciones para el nombramiento de dos Diputados y un suplente, acordando al efecto las disposiciones siguientes.

1.^a La Diputacion provincial si lo juzga conveniente procederá inmediatamente á la division de esta provincia en distritos electorales en conformidad á lo prevenido en el artículo 19 de la ley electoral, anuncián-

dolo en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.

2.^a Empezarán las elecciones el dia 26 del actual cumpliéndose estrictamente con lo prevenido en el artículo 22 y siguientes de la mencionada ley.

3.^a Para la formacion de la mesa se recibirán los votos de todos los electores que hayan concurrido al local destinado á la eleccion desde las 9 á las 10 de la mañana, aunque sea necesario para esta operacion emplear mas tiempo que la hora señalada en la ley.

4.^a Se verificará el escrutinio general el dia 10 del próximo Marzo en la capital á las 10 en punto, y en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, á cuyo sitio concurrirán los comisionados de distritos, y presentarán ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubieren tomado parte en la votacion. Santander 6 de Febrero 1845.
= Francisco del Busto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Para las elecciones de dos Diputados á Cortes y un suplente, que deben celebrarse en virtud de las renunciias de los Sres. D. José Isla Fernandez y D. Ventura Cerrageria, la Diputacion ha dividido la provin-

cia en los distritos siguientes que son los mismos que sirvieron en las últimas elecciones, á saber:

CABEZAS DE DISTRITO.	AYUNTAMIENTOS QUE COMPONEN LOS DISTRITOS.
Parroquia del Cristo en Santander.	Parroquia del Cristo y barrio de Cajó, Pronillo, los lugares de S. Roman y Peña-Castillo.
Parroquia de la Compañía en id.	Parroquia de la Compañía y barrio de Miranda, los lugares de Cueto y Monte.
Puente Arce.	Pielagos y Sta. Cruz de Bezana.
Herrera de Camargo.	Camargo y Villaescusa.
Torrelavega.	Torrelavega, Cartes, Polanco, Miengo y Ongayo.
Los Corrales.	Los Corrales, S. Felices, Cieza y Viérnoles.
La Serna de Arenas.	Arenas, Bárcena Pie de Concha, Molledo, Pujayo, Riovaldeguña, San Vicente Leon y los Llares y Anievas.
Reinosa.	Reinosa, Yuso, Enmedio, S. Miguel de Aguayo, Sta. Maria de Aguayo, Pesquera, Rioseco y Santiurde.
Olea.	Valdeolea, Valdeprado, los Carabeos, Campo de Suso y Marquesado de Argueso.
Polientes.	Valderredible.
Novales.	Ruiloba, Comillas, Santillana y Reocin.
Cabezón de la Sal.	Cabezón de la Sal y Mazcuerras.
Valle.	Cabuérniga, Ruente y los Tojos.
Tudanca.	Tudanca y Polaciones.
Vielva.	Herrerías, Valde San Vicente, Valdáliga y villa de San Vicente.
Puente Nansa.	Rionansa, Peñarrubia y Lamason.
Potes.	Potes, la Vega, Espinaina, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Camaleño, Pesaguero y Tresviso.
El Soto.	Puente-Viesgo, Corbera, Santiurde y Castañeda.
Luenta.	Luenta y S. Pedro el Romeral.
Villacarriedo.	Carriedo, Cayon, Lloreda, Vega de Pas, Selaya, S. Roque de Riomiera, Saro y Villafufre.
Valdecilla.	Medio Cudeyo, Penagos, Riotuerto, Liérganes, Miera, Marina de Cudeyo y Astillero.
Castillo.	Arnuero, Noja, Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Meruelo y Bareyo.
Hoz de Anero.	Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Hazas, Solórzano y Entrambasaguas.
Veguilla de Soba.	Soba.
Rasines.	Rasines y Ramales.
Riva.	Arredondo y Ruesga.
Rada.	Voto y Marron.
Laredo.	Laredo, Seña, Liendo, Colindres, Ampuero y Limpias.
Guriezo.	Guriezo y Villaverde de Trucios.
Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales, Sámano y Oriñon.

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de los electores. Santander 6 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P. José de Escudero, Vice-secretario.

CIRCULAR NUMERO 31.

SECCION DE FOMENTO.

En el Boletín núm. 81 del año de 1842 se insertó la circular siguiente.

„El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos me dice desde Reinosa con fecha 6 del actual lo siguiente.

En la línea de carretera general comprendida entre esa ciudad y esta villa han llamado mi atención las paredes, tapias, cerramientos de tierras y aun casas que se han construido en las márgenes del camino con evidente usurpación del terreno destinado á las cunetas y paseos de este, y no son pocos los parages en que se han hecho paredes sobre la cintería de la propia carretera. Para prevenir semejante desorden y contener á los ter-

ratenarios y cultivadores de las márgenes de la carretera dentro de sus límites se hace preciso que V. S. haga saber por medio del Boletín oficial, y prevenga á los Alcaldes de los pueblos.

1.º Que inmediatamente se destruyan las tapias de piedra en seco que los particulares hayan ejecutado sobre las cinterías de la carretera.

2.º Y que respecto á la distancia que deberán guardar dichos cerramientos, y las construcciones particulares de cualquiera clase en la alineación de la carretera, se observe puntualmente cuanto sobre este particular previene la ordenanza de policía y conservación de las carreteras aprobadas recientemente por S. A. el Regente del Reino.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia situados sobre las carreteras ge-

nerales cooperen al mas puntual cumplimiento de esta disposicion que ya antes de ahora se les habia recomendado por este Gobierno político."

La que he acordado reproducir para su mas estricta observancia por parte de los Alcaldes constitucionales de esta provincia. Santander 6 de Febrero de 1845.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 32.

SECCION DE GOBIERNO.

Se tiene conocimiento en este Gobierno político de que algunos pueblos no han facilitado á la Guardia civil las noticias que pedian acerca de los malhechores en cuya persecucion se emplean. Sin la cooperacion de los naturales del pais no es posible, que tengan completos resultados las fatigas y actividad de esta fuerza, y es lastimoso que por infundados temores ó por una mal entendida conmiseracion logren sustraerse los que buscan en el crimen los medios de subsistencia, poniendo en alarma á los vecinos pacíficos y laboriosos. En vista de esto encargo á los Alcaldes constitucionales, que tomen las medidas, que crean convenientes á fin de que en los pueblos de sus respectivos distritos no se escaseen á la Guardia civil las noticias y medios de cooperacion que reclamen para el importante servicio á que está especialmente consagrada. Santander 6 de Febrero de 1845.—El G. P. Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 33.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando de la comunicacion que con fecha 1.º del actual me ha dirigido el Administrador de Correos de esta capital, que la mayor parte de los Ayuntamientos constitucionales, Comisiones locales y Maestros de Instruccion primaria de esta provincia, no se han suscrito al Boletin oficial de Instruccion pública á pesar de las órdenes que al efecto se han comunicado por este Gobierno político, prevengo á los mismos, que exigiré la multa de 200 rs. á los individuos de dichas corporaciones y Maestros de Instruccion primaria, si no acreditasen en todo el presente mes hallarse suscritos al citado Boletin. Santander 6 de Febrero de 1845.—El G. P. Francisco del Busto.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas me dice en 21 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que habiéndose presentado en la Aduana de Barcelona por D. Miguel Jumelin una partida de asas de alambre para botones, no comprendidas en el Arancel, se les exigió el derecho de quince por ciento sobre seis reales de valor cada libra y un tercio por consumo; y considerando que la fabricacion de botones es un ramo de alguna importancia, por lo que no conviene recargar demasiado los artículos que necesita, ha tenido á bien aprobar el expresado adeudo; disponiendo, de

conformidad con el parecer de esa Direccion general, que en los casos sucesivos que puedan ocurrir de introduccion de asas de alambre para botones, se establezca por regla general el derecho de quince por ciento sobre el valor de seis reales libra, un tercio de consumo y otro tercio por bandera extranjera cuando se haga en ella la conduccion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, dando aviso de su recibo.—Lo que se inserta para noticia del público.—Santander 30 de Enero 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas me dice en 21 del actual lo siguiente.

„El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adeudo hecho en la Aduana de Alicante de quince pies de liebre ó retines para doradores, presentados por D. Jaime Maisanove, cargando quince por ciento, tercio y tercio sobre el valor de seis reales libra, por no hallarse comprendido dicho artículo en el Arancel, segun la comunicacion de V. S. fecha 21 de Diciembre último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y fines oportunos, dando aviso del recibo.“

Y he dispuesto se inserte para noticia del público. Santander 30 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

„El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente.—Habiendo puesto en conocimiento de la Reina (Q. D. G.) la comunicacion en que esa Direccion general manifiesta haberla consultado el Intendente de Barcelona acerca de si debe cobrarse el real por tonelada que ha de pagar cualquier buque que salga de los puertos de España con arreglo á la Real cédula de 14 de Enero de 1640, ó segun la práctica establecida; enterada S. M. de lo espuesto por V. S. oido tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, y haciéndose cargo de que no debe continuar la desigualdad que ha introducido la práctica en los diferentes puertos del Reino, respecto á la parte de carga que sirve de base para la exaccion, ha tenido á bien mandar que siga exigiéndose el expresado derecho de toneladas con arreglo á la Real cédula de 27 de Febrero de 1807, que es la que corresponde observar en todos los puertos del Reino en cuanto á derechos generales de navegacion, segun el artículo 11.º de la ley de Aduanas; advirtiéndole que deben pagar todos los buques que salgan con poca ó mucha carga de primera intencion, pero no considerando como carga para este fin los efectos que reciban dichos buques mientras

no pasen de veinte quintales en su totalidad, ni tampoco las provisiones necesarias á la tripulacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, y que haciéndolo publicar en los periódicos de esa provincia para conocimiento del Comercio, se sirva dar aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1845.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 25 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.

FABRICA NACIONAL DE CIGARROS DE SANTANDER.

CONTRATA DE PAPEL.

DON JOAQUIN APARICI DE LA VEGA,

Teniente Coronel de infantería, Caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Director de la fábrica nacional de cigarros de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 27 del mes próximo pasado se celebrará en la Direccion de esta fábrica á las doce de la mañana del 27 del corriente el remate de 200 resmas de papel para envolver atados de cigarros habanos, peninsulares y mistos y 800 para atados de cigarros comunes, bajo las condiciones siguientes.

1.^a El papel ha de ser indispensablemente fabricado en el Reino, y cada resma ha de tener 500 pliegos útiles iguales en calidad y elaboracion á las muestras que estarán de manifiesto en el acto y antes en la Direccion de esta fábrica.

2.^a Las dimensiones han de ser: para los cigarros habanos y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho: para los comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.^a No se admitirá ninguna otra clase de papel á no ser que supere en calidad, tamaño y consistencia y precisamente del Reino.

4.^a El precio máximo para el remate será el de 27 $\frac{3}{4}$ rs. vn. para habanos y mistos y 22 $\frac{3}{4}$ rs. vn. para comunes puesto en fábrica.

5.^a Sin perjuicio del número de resmas espedido, el rematante ha de suministrar á la fábrica las que necesite para el consumo de un año sean mas ó menos, siendo su obligacion tener abastecida la fábrica con arreglo á los pedidos del Sr. Director, que serán con 15 dias de anticipacion para cada trimestre.

6.^a Serán á beneficio de la fábrica las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel.

7.^a Las entregas y reconocimientos de este se harán á presencia de los Sres. Director, Contador y oficial primero, quedando obligado el rematante á reponer el papel que se deseché por no tener las condiciones de subasta.

8.^a Hecha la entrega del papel cada trimestre presentará el rematante la cuenta de su importe de que se le expedirá el correspondiente libramiento peryjo el examen y conformidad de la Contaduría.

9.^a No tendrá validez ni producirá efecto alguno este remate hasta que sea aprobado por la Direccion general, en cuyo caso empezará á regir 15 dias despues del recibo de la aprobacion.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas que los suscriban las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones de este pliego sin que se admita proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

11.^a Como garantía del cumplimiento de las proposiciones que se hagan, depositarán los que las suscriban en la caja del establecimiento mil quinientos rs. vn. en metálico que finalizado el remate se devolverán menos al que se haya quedado con él.

12.^a Las proposiciones se recibirán de 12 á 1 el dia del remate y publicados sus contenidos se admitirán por media hora las mejoras y pujas sobre la proposicion mas ventajosa. Pasada la media hora se seguirá admitiendo proposiciones con intervalo de dos minutos de una á otra y transcurrido este tiempo se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

13.^a El rematante depositará en la fábrica por via de fianza 50 resmas del papel para mistos y 200 del destinado á comunes con el que se reemplazará el que fuese desechado por no llenar las condiciones y que inmediatamente deberá reponer el rematante. En la última entrega se recibirá dicho depósito para el completo de la contrata.

14.^a Cualquiera duda que ocurra entre las partes contratantes, se resolverá por el tribunal especial de Hacienda.

15.^a Los gastos de pregon y demas trámites judiciales para el remate, asi como la estension de escritura ect., serán como es costumbre de cuenta del rematante.—Dado en Santander á 1.^o de Febrero de 1845.—Joaquin Aparici.—Por su mandado, Emeterio de Cacho.—Insértese, Busto.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á este Gobierno político D. Manuel de Candina Campillo vecino de Liendo, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra en el sitio llamado de las Reas, término y ayuntamiento de dicho Liendo, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirle en esta Gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 6 de Febrero de 1845.—El G. P. Francisco del Busto.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.